

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	1189
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Jorge Vidal Vélez Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2022 00423 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Jorge Vidal Vélez Grajales, se le conceda amparo depobreza, para adelantar proceso de pertenencia, indicando que se encuentra inmerso en las circunstancias que establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del procesosin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento deobtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

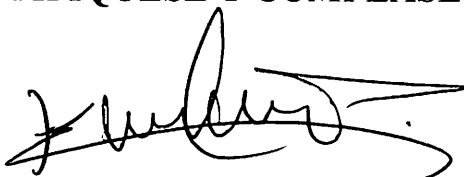
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jorge Vidal Vélez Grajales, para adelantar proceso de pertenencia.

SEGUNDO: Nombrar en amparo de pobreza al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la T.P. 51.460 del C.S. de la J., localizable en la calle 50 No. 50-30 Edificio Coltabaco Oficina 905 de Medellín, Antioquia, correo electrónico alquirama@gmail.com, celular 315 505 29 18. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KEIDVER YAKZEIR
GONZALEZ ÉREZ**

JUEZ (E)

4

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 147, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes de noviembre de 2022.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**